



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

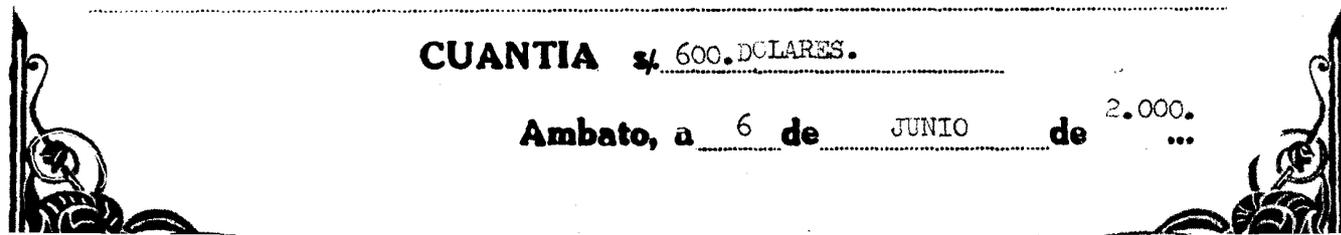
DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMI
NARA "MERCY RENDON CIA.LTDA.".

OTORGADA POR: MERCI GUADALUPE RENDON NOBOA Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA \$ 600. DOLARES.

Ambato, a 6 de JUNIO de 2.000. ...





03
0981

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
MERCY RENDON CIA. LTDA.

En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día martes

SEIS CIENTOS DÓLARES

seis de Junio

se dio una copia

del año dos mil. Ante mi
Doctor Rodrigo Naranjo
Garcés, Notario Séptimo

del Cantón Ambato; comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores Merci Guadalupe Rendón Noboa, estado civil divorciada; Rossana Elizabeth Jarrín Rendón, estado civil casada; Oscar Ricardo Proaño Rendón, estado civil soltero; Omar Fabricio Jarrín Rendón, estado civil divorciado, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MERCY RENDON CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores Merci Guadalupe Rendón Noboa, estado civil divorciada, nacionalidad ecuatoriana; Rossana Elizabeth Jarrín Rendón, estado civil casada, nacionalidad ecuatoriana; Oscar Ricardo Proaño Rendón, estado civil soltero, nacionalidad ecuatoriana; Omar Fabricio Jarrín Rendón, estado civil divorciado, nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad limitada que se



denominará "MERCY RENDON CIA. LTDA." que se regirá por la Ley de compañías, Código Civil y demás leyes ecuatorianas.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MERCY RENDON CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de "MERCY RENDON CIA. LTDA."- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tienen como objeto social: La comercialización de acabados de construcción, revestimientos cerámicos, sanitarios, grifería y similares; en general todo lo comercializable en materia de construcción y acabados permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Cantón Ambato pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES (\$ 600) dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de



04

Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de



participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-
ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento al capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**
ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de Socios, el Gerente General y Presidente de la Compañía, c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido por los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-** **ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección uno.-** De la Junta General de Socios.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** La junta General de

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
OF. MERA 0425 Y BOLIVAR

Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO



[Handwritten signature]

VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a la falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma de Presidente y Secretario.- De cada sesión de juntas se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen con la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente, al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y, removerlos por causas justificadas, c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores, d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades, e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, f) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía, g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, h)

Acordar y autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) aprobar los reglamentos de la compañía, k) Aprobar el presupuesto de la compañía, l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía, ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía, m) Designar a los empleados de la compañía, n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente, y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de los dispuesto en la Ley de Compañías, n) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Este nombramiento podrá recaer en una persona que sea socio o no de la compañía. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios, b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese

encargado por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Este nombramiento podrá recaer sobre una persona que sea socio o no de la compañía.- ARTICULO TRIENTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía, c) Dirigir la gestión económico – financiera de la compañía, d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía, e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía, f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo, h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil, i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de juntas; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones, k) Presentar a la junta general de socios el informe, el balance y la cuenta de perdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA



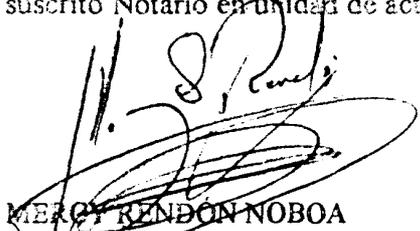
[Handwritten signature]

Y CUATRO.- La junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-
CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma y de conformidad con el siguiente cuadro:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado en Numerario	Número De Participaciones	%
Sra. Merci Rendón Noboa ✓	\$ 240.00 ✓	\$ 240.00 ✓	240	40
Sra. Rossana Jarrín Rendón ✓	\$ 150.00 ✓	\$ 150.00 ✓	150	25
Sr. Oscar Proaño Rendón ✓	\$ 150.00 ✓	\$ 150.00 ✓	150	25
Sr. Omar Jarrín Rendón ✓	\$ 60.00 ✓	\$ 60.00 ✓	60	10
TOTALES	\$ 600.00 ✓	\$ 600.00 ✓	600 ✓	100

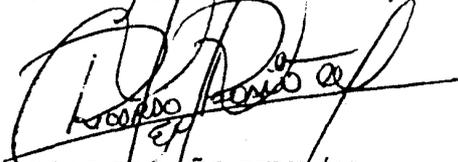
El capital pagado en numerario su totalidad es depositado en la Cuenta de Integración de Capital en el BANCO PRODUBANCO, certificado de lo cual se acompaña como documento habilitante a la presente escritura pública.-
DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la Señora **Merci Guadalupe Rendón Noboa Gerente General de la Compañía "MERCY RENDON CÍA. LTDA."** y, autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar y al señor **Oscar Ricardo**

Proaño Rendón como Presidente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Firma ilegible Dra. Leonor Holguín Bucheli.- Matrícula número 196.- C.A.T.- Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firma con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



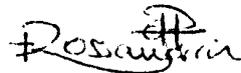
MERCY RENDÓN NOBOA

CC. No. 180006328-9



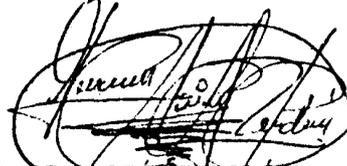
OSCAR PROAÑO RENDÓN

CC. No. 190337865-0



ROSSANA JARRÍN RENDÓN

CC. No. 180282716-0



OMAR JARRÍN RENDÓN

CC. No. 180252220-9

f.) El Notario Dr. Rodrigo Narrajo Gavón.

SIGUE EL DOCUMENTO HABILITAN

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0801CIC0000088



Hemos recibido de:

Nombre	C.I.	Aporte
RENDON NOBOA MERCI GUADALUPE	CI 180006328-9	\$ 240,00
JARRIN RENDON ROSSANA ELIZABETH	CI 180282716-0	\$ 150,00
PROAÑO RENDON OSCAR RICARDO	CI 180337865-0	\$ 150,00
JARRIN RENDON OMAR FABRICIO	CI 180252220-9	\$ 60,00

TOTAL		\$ 600,00
-------	--	-----------

011361

SON SEISCIENTOS 00/100 DOLARES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"MERCY RENDON CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistiere de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Produbanco reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

Firma Autorizada

Fecha : 29 De Mayo DEL 2000

LA SUMA DE \$ 600,00

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "MERCY RENDON CIA. LTDA.", de la Resolución Nº 00.A.DIC.060, emitida por el señor Dr. CESAR AYALA RUSSO, Intendente De Compañías de Ambato, con fecha ocho de junio del año dos mil, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a diecinueve de junio del año dos mil.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución - Nº 00.A.DIC.960 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Junio 8 del 2.000, bajo el número: Doccientos cincuenta y dos (252) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 0981 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. Segundo de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, más demás fuerda devueltas Ambato Julio 5 del 2.000.

EN REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA



Dra. Dora Pérez de Novas
REGISTRADORA MERCANTIL ENCARGADA

